



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1761083/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 446/18 (RESOL-2018-446-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/7 Vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **568/18.-**



En la Ciudad de San Nicolás, a los 7 días del mes de febrero del año 2017, se reúnen: por una parte, los señores Claudio Gugliuzza y Alberto Muscolino, en representación de la Obra Social Aceros Paraná (en adelante denominada "OSAP" o "La Obra Social", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los Señores Raúl Ignacio Agotegaray y Edgardo Holstein en su condición de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de OSAP comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en la La Obra Social, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

**1.** Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal en orden a mejorar los estándares de ausentismo y de presencia efectiva en orden a la mejora de la productividad laboral durante el período anual 2016 y los meses transcurridos del año en curso.

**2.** Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa desplegada por el Personal durante el período anual indicado que redundó en una mejora sustancial de los índices de ausentismo y presencia efectiva, acorde con las metas definidas por el Directorio de la Obra Social, Las Partes han acordado que la Obra Social abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$ 16.382), que incluye la proporción de SAC correspondiente. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, por hallarse vinculada a circunstancias excepcionales no destinadas a repetirse, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 07/02/2017 - incluye SAC*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado la Obra Social.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**3.** Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Obra Social comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido

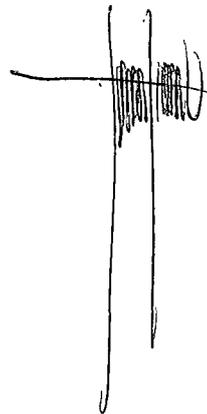
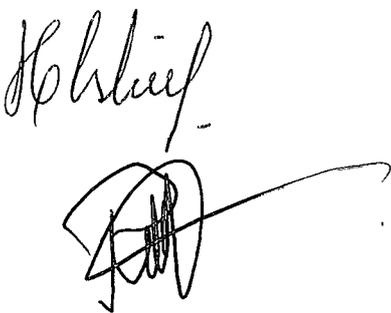
Handwritten marks in the top right corner.

entre el mes de enero de 2016 y el mes de febrero de 2017 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

**4.** Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Queda igualmente establecido que el importe aquí reconocido se entenderá entregado a cuenta -y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia- con cualquier diferencia existente en torno a los ingresos (remuneratorios y/o no remuneratorios) del Personal, cualquiera sea su fuente (normas legales y/o convencionales), quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**5.** Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 07 de Febrero de 2017.





**Expte nº 1.761.083/17**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de mayo de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la **Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por una parte el Sr. Naldo BRUNELLI, en su condición de Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en adelante denominado "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ (OSAP)** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio C. CABALLERO, conforme poder obrante a fs. 2/6 del expediente 1.761.083/17, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto, **LAS PARTES MANIFIESTAN**: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 07/02/2017 obrante a fs. 7, relativo al reconocimiento de una gratificación extraordinaria de pago único, con carácter excepcional y no remunerativo, no destinada a repetirse, que será aplicable a aquellos trabajadores dependientes de **OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ (OSAP)** comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que prestan servicios en la misma, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.-----

Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**REP. SINDICAL**

**REP. EMPRESARIAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 446/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.